

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1,0.02.01.286
FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

"Por medio del cual se expide el nuevo REGLAMENTO DOCENTE de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

El CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, en uso de las facultades consagradas en la Ley 30 de 1992, así como del Acuerdo 168 de 2005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali y el Acuerdo de Consejo Directivo 1,0.02.01.277 de 2019, que modifica parcialmente los artículos 26 y 30 del Estatuto General, Acuerdo 195 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No. 002 del 30 de marzo de 2007, el Consejo Académico de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, en uso de las facultades consagradas en el Estatuto General de la época, expidió el Estatuto de Personal Docente con el fin de dotar a la Institución de un instrumento que regule las relaciones entre esta y sus docentes en cuanto a una adecuada selección, incorporación, promoción, desvinculación y manejo de otras situaciones administrativas del personal docente y que igualmente a estos se les garantice los medios adecuados, remuneración acorde con la dignidad académica, una vinculación dentro de los parámetros de equidad y libre competencia del trabajo y además, un sistema de acreditación e incentivos para el logro de sus potencialidades intelectuales dentro de un riguroso proceso evaluativo de su desempeño.
2. Que, en atención, entre otros al proceso de Acreditación en Alta Calidad que viene adelantando la Institución para sus programas de Deporte y Fisioterapia, se hace necesario establecer un nuevo marco institucional para el desarrollo de la carrera Docente, con el fin de consolidar un cuerpo académico de excelencia en lo académico y humano, así como en lo pedagógico y profesional.
3. Que el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, expidió el Acuerdo No. 277 de 2019, el cual modifica parcialmente los artículos 26 y 30 del Estatuto General, Acuerdo 195 de 2014, con el fin de arrogarse las competencias para la expedición de manuales y reglamentos de la Institución entre otros el profesoral y de estudiantes.
4. Que en el Acuerdo 1-02-01-195 del 10 de octubre de 2014, expedido por el Consejo Directivo, contenido del Estatuto General se define en su artículo 59 como Docente de la Institución *"... toda persona natural que desarrolle acciones pedagógicas bajo las condiciones del vínculo legal con la Institución en los ámbitos de la docencia universitaria, la investigación científica, tecnológica y/o de proyección social. Para efectos administrativos está adscrito a una de las unidades académicas o dependencia que haga sus veces"*.
5. Que el artículo 30 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 195 de 2014, modificado por el Acuerdo No. 1,0.02.01.277 del 10 de julio de 2019 *"Por medio del cual se modifica parcialmente los artículos 26 y 30 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-195 del 10 de octubre de 2014 y se adopta la Misión y Visión de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte"*, establece en su artículo primero: *"d) Presentar y/o sustentar ante el Consejo Directivo las modificaciones a los manuales y reglamentos, profesorales, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y de proyección social;"*.
6. Que conforme a la competencia establecida para el Consejo Académico en el Acuerdo 277 de 2019, este cuerpo colegiado en sesión extraordinaria del día 2 de octubre de 2019, aprobó el nuevo Reglamento Docente para presentar ante el Consejo Directivo.
7. Que, con el fin de conservar la jerarquía normativa al interior de la Institución, el presente acto administrativo se denominara Reglamento y no Estatuto en los términos de la Ley 30

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1,0.02.01.286
FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

del 92, con el fin de conservar como único estatuto interno y en el más alto nivel el estatuto general.

8. Que, por lo anterior, se

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Expedir el nuevo Reglamento Docente, el cual se aplicará a todos los Docentes actualmente vinculados a la Escuela o que se vinculen con posterioridad a su fecha de expedición. El citado Reglamento forma parte integral del Acto Administrativo de vinculación que la Institución profiere con cada uno de sus Docentes.

**REGLAMENTO DOCENTE
PREÁMBULO**

La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE considera que para el cumplimiento de su misión es imprescindible consolidar un cuerpo Docente comprometido y dispuesto a asumir su profesión de académicos como proyecto de vida. Para ello debe generar las condiciones que permita a sus Docentes consolidar y perfeccionar su desarrollo humano, académico e intelectual.

El presente Reglamento se fundamenta en el conjunto de principios y valores institucionales, los cuales se encuentran consignados en los Reglamentos de la Institución. Así mismo, el Reglamento Docente tiene como marcos generales la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia y se complementa con las políticas y normas internas de la Institución.

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1º: El Reglamento Docente es el conjunto de principios y normas que regula las relaciones entre la Institución y su cuerpo Docente. En este sentido, el Reglamento se acoge a los valores institucionales que orientan el trabajo académico y administrativo; establece los derechos, deberes y funciones de los Docentes; y especifica las condiciones de ingreso, permanencia y desvinculación.

ARTÍCULO 2º: Campo de aplicación. El presente Reglamento Docente, el escalafón y demás ordenamientos definidos en su marco, se aplican a los Docentes vinculados a la Institución y a aquellos que lo hagan a partir de su expedición, independientemente del nivel de formación en el que participen, tipo de vinculación o modalidad de dedicación.

PARÁGRAFO: Las salvedades y excepciones de carácter transicional al presente Reglamento o a los respectivos escalafones u ordenamientos, serán especificadas en el cuerpo de los mismos.

ARTÍCULO 3º: Objetivos del Reglamento Docente y de las normas complementarias. La Institución busca con el presente Reglamento y las normas que lo complementen, los siguientes objetivos:

- a. Consolidar una comunidad docente de gran calidad humana y alto nivel académico, comprometida con la excelencia académica, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y sus apuestas estratégicas.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1.0.02.01.286
FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

- b. Precisar el marco de relaciones académicas, laborales y administrativas entre el Docente y la Institución.

CAPITULO II

DEL DOCENTE Y SUS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4°: El Docente de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es la persona vinculada a la Institución y adscrito a una facultad u otra dependencia, para desarrollar actividades de formación en programas académicos de pregrado y posgrado, investigación, proyección social y gestión académica, en el marco del PEI.

El docente de la Institución, sabe que su hacer va dirigido a formar integralmente a los estudiantes y por ello reconoce que su actuar debe ser integral, es decir, ser profesional en su hacer con alto desarrollo personal y responsable de los efectos sociales de sus decisiones. Reconoce que el conocimiento no es estático, que la investigación y la actualización es indispensable para hacer una docencia pertinente.

ARTICULO 5° Funciones del docente: La docencia y la Investigación son las funciones sustantivas básicas del quehacer académico de la Institución, que se manifiestan en el entorno a través de la Proyección Social. El desarrollo académico institucional gira entorno a problemas teóricos y prácticos tratados bajo un enfoque integral e interdisciplinar de manera que contribuyan a su resolución de manera acorde a la función social del estado

Las funciones docentes se enmarcan en:

- a. Docencia: Es una función sustantiva en la que se da el ejercicio del diálogo pedagógico entre el docente y el estudiante, mediante el desarrollo de procesos de enseñanza y aprendizaje, guiados estructuralmente hacia la apropiación y difusión del conocimiento, el desarrollo personal, profesional y el sentido de responsabilidad social de los estudiantes. Se hace posible a través de un conjunto de escenarios de aprendizaje con los apoyos tecnológicos de información y comunicación, que se caracterizan por la integralidad, la flexibilidad, la interdisciplinaridad y la interlocución asertiva y proactiva, que permiten el desarrollo de un sujeto autónomo, crítico y pertinente.
- b. Investigación: Se entiende como la relación con el conocimiento científico, tecnológico y técnico, como el conjunto de estrategias institucionales que apuestan por la incorporación de los procesos de investigación aplicada a la formación de pregrado y posgrado. De manera que, la Institución asume la relación con el saber cómo la integración global, la generación y apropiación social del conocimiento y la articulación con la ciencia, para la aplicación del conocimiento en la solución de problemas.
- c. Proyección Social: La Institución desde la función sustantiva de la proyección social, realiza la interacción directa con la comunidad, aportando a la resolución de problemas del entorno, a la vez que estimula el sentido social de la formación integral de los estudiantes. La proyección social, promueve la difusión del conocimiento de forma práctica, pues, considera que los saberes abordados en la docencia y los resultados de la investigación contribuyen a la resolución de problemas propios de las comunidades que la Institución determina como prioritarios.
- d. Actividades académico-administrativas: La Institución tiene como plataforma para el desarrollo de la funciones sustantivas, las acciones administrativas, entre ellas las académico administrativas que hacen referencia a aquellas actividades que

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1,0.02.01.286
FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

orden, controlan y evalúan el desarrollo de las funciones sustantivas al interior de los programas académicos y las facultades. Dichas actividades se cumplen en el marco de la normatividad institucional.

ARTICULO 6° El Docente de la Institución se caracteriza por:

- a. Su compromiso con el Proyecto Educativo Institucional-PEI y el respeto a la institucionalidad.
- b. Vocación como educador, su competencia científica y pedagógica, lo mismo que su responsabilidad social como educador.
- c. Desarrolla su proyecto académico personal enmarcado en el Proyecto Educativo Institucional-PEI.
- d. Participa activamente en la generación y acompañamiento de iniciativas para el desarrollo y consolidación institucional, ejerciendo un liderazgo efectivo en relación con su entorno local, regional, nacional e internacional.
- e. Cumple con los principios y valores que guían el Proyecto Educativo Institucional-PEI y su vivencia en el quehacer cotidiano.

Y se rige bajo los siguientes principios:

Calidad Académica: La actividad docente exige la búsqueda permanente de los más altos estándares de calidad, por ello busca la perfección en su quehacer diario.

Libertad de cátedra: Da independencia para exponer los conocimientos y experiencias con sujeción a los objetivos y contenidos de cada programa, con criterios pedagógicos y éticos.

Comunidad Académica: Los docentes estimulan a los miembros de la comunidad estudiantil a apropiarse del desarrollo académico de la Institución.

Igualdad: Los docentes reconocen a todos los miembros de la comunidad institucional sin distinciones de ningún tipo.

Planificación: Las acciones de los docentes se planifican de acuerdo a los lineamientos institucionales y los objetivos de los programas académicos. Por ello sus actuaciones son coherentes y pertinentes.

Libertad de expresión: Los docentes reconocen que la vida académica se alimenta de la discusión y por tanto respetan las diferentes posturas teóricas y metodológicas de los miembros de la comunidad académica

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1.0.02.01.286
FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

PARÁGRAFO: Se entiende por proyecto académico docente, el horizonte de desarrollo intelectual y disciplinar de este, de acuerdo a su formación y sus intereses.

ARTÍCULO 7º: La Carrera Docente. Es el sistema mediante el cual el docente de planta desarrolla su proyecto académico de manera armónica con los intereses estratégicos de la Institución, promoviendo su propio crecimiento personal. Se fundamenta en la profesionalización del trabajo académico, a través de las acciones necesarias para su fortalecimiento personal, profesional, pedagógico, investigativo y de compromiso social.

ARTÍCULO 8º: El proyecto académico personal. Es reconocido por la Institución como eje de su proyecto de vida, bajo criterios éticos, de honestidad intelectual y de apertura epistemológica disciplinar— a través de la docencia, la investigación y la proyección social, en un área o campo de la cultura, la ciencia, la tecnología o la innovación, con el fin de contribuir al desarrollo social.

CAPÍTULO III

VINCULACIÓN, DEDICACIÓN Y ACTIVIDADES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 9º: Vinculación: El cuerpo docente de la Institución está integrado por docentes de Planta y de Vinculación Especial.

ARTÍCULO 10º: Es Docente de Planta de la Institución la persona que:

- Se encuentra en periodo de prueba o carrera docente, previa vinculación por concurso de méritos.
- Desarrolla las actividades de docencia, investigación, proyección social o gestión académica, en los horarios establecidos por la Institución y en el marco de los planes o agendas de trabajo definidas por su unidad académica.
- Se encuentra incorporado a un escalafón determinado, en cuyo marco desarrolla su carrera docente.

ARTÍCULO 11º: Es Docente de Vinculación Especial la persona natural que se incorpora a la Institución para el desarrollo de actividades de docencia, investigación, proyección social o gestión académica, en un periodo de tiempo específico e inferior a 12 meses.

PARAGRAFO 1º: Los docentes de Vinculación Especial podrán ser de cátedra, ocasional, visitante, prestación de servicios académicos, honorario o ad-honorem.

PARÁGRAFO 2º: Los docentes de vinculación especial no se incorporan al escalafón.

ARTÍCULO 12º: Dedicación: Es el tiempo que un docente destina al desarrollo de actividades en la Institución. La dedicación se establece en tiempo completo, medio tiempo, hora catedra.

ARTÍCULO 13º: Es Docente Tiempo completo de la Institución la persona natural que tiene una dedicación de 40 horas semanales.

PARÁGRAFO: El Docente podrá atender cursos cuya suma de créditos académicos no exceda los 18 créditos de acuerdo a los criterios establecidos por la Institución.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1,0.02.01.286
FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

ARTÍCULO 14º: Es Docente Medio Tiempo de la Institución la persona natural que tiene una dedicación de 20 horas semanales.

PARÁGRAFO: El Docente Medio Tiempo podrá atender cursos cuya suma de créditos académicos no exceda los 14 créditos académicos de acuerdo a los criterios establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 15º: Es Docente hora cátedra la persona natural vinculada por periodo académico, para el desarrollo de cursos en horarios establecidos por la Institución, en las Facultades.

PARÁGRAFO: El Docente de cátedra podrá atender cursos cuya suma de créditos académicos no exceda los 12 créditos por periodo académico.

ARTÍCULO 16º: El Docente Visitante o de Prestación de Servicios Académicos es la persona natural que se incorpora a la Institución para el desarrollo de actividades de docencia, investigación o proyección social en un periodo de tiempo específico, por sus méritos académicos excepcionales, por las contribuciones significativas al desarrollo académico o institucional.

PARÁGRAFO 1º: Es Docente Visitante la persona natural proveniente de una institución – universidad, centro o instituto de investigación, empresa u organización ya sea dentro del país o extranjero-, que la Institución vincula –por un periodo mínimo de una semana y máximo de un año- para actividades altamente especializadas de docencia, investigación o desarrollo académico, en el marco de un proyecto determinado. Esta relación no establece necesariamente un tipo de vinculación laboral con la Institución, sin embargo, podrá ser objeto de retribución económica por las actividades académicas desarrolladas.

PARÁGRAFO 2º: La figura de Docente visitante será reglamentada por la Rectoría de la Institución.

ARTÍCULO 17º: Es Docente honorario la persona natural que ha hecho significativas contribuciones al cumplimiento de la misión de la Institución, razón por la cual esta lo distingue de manera honoraria como uno de sus Docentes. Esta distinción no genera ningún tipo de vinculación laboral con la Institución, pero podrá ser objeto de retribución económica.

PARAGRAFO: Las distinciones de Docente honorario se hará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 18º: Es Docente ad-honorem la persona natural que, por sus méritos académicos excepcionales, por sus contribuciones significativas al desarrollo académico o institucional, desarrolla actividades de docencia, investigación o proyección social en un periodo de tiempo específico, sin que con ello se establezca algún tipo de vinculación laboral con la Institución, por lo tanto, no será objeto de retribución económica.

PARAGRAFO: Las distinciones de Docente ad-honorem se hará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 19º: Actividades. Las actividades que desarrollen los Docentes deben ceñirse a los lineamientos del PEI, a los criterios curriculares y a las orientaciones dadas por la facultad a la que se encuentra adscrito.

El Docente, en virtud de su formación, calidades profesionales y méritos académicos, y de acuerdo con la conveniencia institucional:

Desarrolla actividades de docencia, de investigación, de proyección social y de gestión, en los horarios establecidos por la Institución y en el marco de su plan de trabajo académico.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1,0.02.01.286
FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

- a. Acompaña las actividades de formación integral de los estudiantes tales como acompañamiento, asesorías, proyectos académicos, entre otras.
- b. Participa en las actividades institucionales de actualización docente.
- c. Participa en los procesos de desarrollo institucional.
- d. Apoya los procesos de aseguramiento de la calidad de la Institución.
- e. Participa en las dinámicas definidas por su respectiva Facultad.
- f. Representa a la institución por delegación del Rector o su facultad.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE

ARTÍCULO 20°: Son derechos del Docente:

- a. La libertad para desarrollar sus actividades académicas, en el marco de los principios definidos en el PEI.
- b. No ser discriminado o excluido por razones relacionadas con la etnia, procedencia geográfica, concepción ideológica y religiosa, orientación sexual, condición social o económica.
- c. Acceder a las políticas, normativas y demás elementos organizativos institucionales, necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades académicas.
- d. Recibir de los directivos de las unidades académicas y administrativas las orientaciones necesarias para la comprensión y apropiación del PEI, los criterios curriculares y las que complementen el marco de filosofía, política y normativa académica de la Institución.
- e. Recibir trato adecuado y respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- f. Contar con el ambiente institucional propicio para el desarrollo de sus actividades académicas y para la sana convivencia.
- g. Participar en programas de actualización del conocimiento, perfeccionamiento académico y pedagógico, conforme al plan de capacitación institucional.
- h. Concertar con la respectiva directiva académica de su unidad de adscripción, la asignación de sus responsabilidades académicas en el marco de sus competencias disciplinares o profesionales, según las necesidades, criterios y programaciones institucionales, de tal manera que en todos los casos se garantice la excelencia académica y el desarrollo del plan de trabajo académico del Docente.
- i. Acceder a los recursos institucionales (bibliografía, laboratorios, planta física, etc.) necesarios para el desarrollo de sus actividades académicas, según lo establecido por la unidad académica de adscripción, lo mismo que de aquellos que la Escuela dispone para la formación integral y el goce de la vida universitaria.
- j. Conocer los criterios con los cuales su trabajo es evaluado en la Institución.
- k. Si es docente de planta, ser promovido por ascenso en el escalafón docente u ordenamiento correspondiente, en consonancia con las normas establecidas por la Institución.
- l. Los docentes de tiempo completo y medio tiempo podrán ser elegidos para los cargos que corresponda en los órganos de gobierno, según la reglamentación establecida por el Consejo Directivo.
- m. Elegir los cargos que corresponda en los órganos de gobierno, según la reglamentación establecida por el Consejo Directivo.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1,0.02.01.286
FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

- n. Si es docente de planta, ser designado por encargo a cargos directivos y de otra naturaleza cuando sea requerido por la Institución, de acuerdo con las condiciones y procedimientos estipulados.

ARTÍCULO 21°: Son deberes del Docente:

- a. Ejercer responsablemente sus actividades académicas, en el marco de los principios definidos en el PEI.
- b. Desarrollar con calidad las actividades académicas de docencia, investigación, proyección social, de acuerdo a lo establecido en el PEI.
- c. Comprometerse con la defensa de los derechos humanos y dar a conocer la ocurrencia de actos violatorios de los mismos, ante la instancia correspondiente.
- d. Brindar trato adecuado y respetuoso a todos los miembros de la comunidad educativa.
- e. Contribuir al mantenimiento y consolidación de un clima laboral e intelectual, que propicie el respeto y el buen entendimiento entre los miembros de la comunidad educativa, así como el desarrollo productivo de las actividades académicas.
- f. Mantenerse actualizado en los desarrollos académicos de su profesión, disciplina o área de desempeño y en mejores prácticas pedagógicas en el área del conocimiento en donde ejerce su labor e incorporarlos al ejercicio de sus funciones.
- g. Cumplir competentemente con las responsabilidades convenidas en su plan de trabajo docente, ajustándose en todo a los criterios, reglamentaciones y programaciones institucionales.
- h. Contribuir al cuidado y buen uso de los recursos que la Institución pone al servicio para el desarrollo de sus actividades.
- i. Cumplir con la jornada laboral y el horario, según lo establecido por la unidad académicas y administrativas.
- j. Respetar el vínculo con la Institución y los derechos que a bien se tengan por resultados académicos, investigativos y de proyección social.
- k. De los demás deberes que resulten del reglamento estudiantil y otros.

CAPÍTULO V

DE LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE DOCENTE

ARTÍCULO 22°: El proceso de selección de docentes en todos los tipos de vinculación, está orientado a la consolidación de un cuerpo académico de alto nivel, que favorezca el cumplimiento de la misión institucional. Por lo tanto, el análisis particular de los candidatos debe considerar las calidades, trayectoria académica y profesional, el interés y disposición para desarrollar competentemente las funciones de docencia, investigación y proyección social.

ARTÍCULO 23°: La selección de docentes se realizará conforme al procedimiento de selección y vinculación vigente en la Institución.

ARTÍCULO 24°: La vinculación de un docente, en cualquier condición que implique remuneración, debe formalizarse mediante acto administrativo, previo cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos por la Institución.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1,0.02.01.286
FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

ARTÍCULO 25°: La vinculación de los docentes de carrera se hará mediante concurso público de méritos. El concurso público de méritos se entiende como el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de los criterios establecidos por este Reglamento y por el Consejo Académico se accede a la carrera docente mediante la creación de una lista de elegibles para ocupar cargos de docente de planta.

ARTÍCULO 26°: Los criterios y procedimientos de selección serán de calidades personales, carácter académico, profesional y otras, así:

- a. Hoja de vida académica y profesional.
 - 1) Títulos correspondientes a estudios universitarios de pregrado y postgrados.
 - 2) Experiencia calificada.
 - 3) Productividad académica.
 - 4) Conocimiento de una segunda lengua y manejo de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones – TICs.
- b. Pruebas académicas ante jurado
 - 1) Trabajo académico escrito sobre el área.
 - 2) Sustentación oral pública.
- c. Pruebas Psicotécnicas

El Consejo Académico reglamentará los criterios y procedimientos y establecerá el comité de evaluación de aspirantes y es el responsable de adelantar el concurso público de méritos.

La publicación del concurso público de méritos la hará el Consejo Académico utilizando medios de difusión de cobertura nacional y en ésta se informará como mínimo:

- a. Nombre de la Facultad.
- b. Número y dedicación de los cargos a proveer.
- c. Requisitos que deben cumplir los aspirantes.
- d. Procedimientos y pruebas que se aplicarán para evaluar las competencias profesionales y académicas de los aspirantes.
- e. Fecha límite para la entrega de los documentos soportes.
- f. Cronograma de aplicación de las pruebas y entrega de resultados.

PARÁGRAFO: Los miembros de los órganos de gobierno y del Comité de evaluación de aspirantes que quieran participar en el concurso para acceder a un cargo docente deberán declararse impedidos.

ARTÍCULO 27°: El Comité de evaluación de aspirantes será responsable de la administración del concurso público de méritos para la provisión de cargos y será el encargado de solicitar al Rector el nombramiento del candidato seleccionado. Estará integrado por:

- a. El Decano correspondiente al área, quien lo preside;
- b. Un (1) Representante del Rector;
- c. Directora Técnica de Investigaciones;
- d. El Representante de los Docentes ante el Consejo Académico;

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1,0.02.01.286
FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

- e. Un (1) Representante del comité de escalafón;
- f. Dos (2) expertos, uno interno y otro externo, seleccionados por el Consejo Académico de ternas enviadas por el Vicerrector Académico y el Decano del área;
- g. Secretario General de la Institución, con voz pero sin voto, vigilará y dará fe del cumplimiento cabal del proceso.

ARTÍCULO 28°: Son elegibles los candidatos que, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria para el respectivo concurso, superen el puntaje mínimo establecido en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 29°: El Comité de evaluación de aspirantes elabora la lista de elegibles en estricto orden de méritos, que se consigna en el acta respectiva con la documentación pertinente, la cual se remite a la Vicerrectoría Académica para el trámite de nombramiento, cuya competencia es exclusiva del Rector.

PARÁGRAFO: El Vicerrector Académico puede objetar, si es el caso, y solicitar la corrección de errores subsanables o en su defecto, proponer al Consejo Académico la declaratoria de nulidad total o parcial del concurso.

ARTÍCULO 30°: Se nombrará como docente de planta al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la lista de elegibles y de conformidad con el número de cargos a proveer. Si seguido éste procedimiento no se proveen los cargos previstos se procederá a convocar nuevamente el concurso dentro de los tres (3) meses siguientes, pudiéndose modificar los términos de la convocatoria.

ARTÍCULO 31°: Una vez nombrado y posesionado, el docente de planta ingresará a periodo de prueba por doce (12) meses, equivalente a un año lectivo, periodo durante el cual, se considerará como aspirante a la carrera docente. Concluido este término y habiendo obtenido una evaluación del desempeño con calificación mínima de 4.2, podrá solicitar su ingreso a la carrera docente ante la Vicerrectoría Académica.

Cuando la evaluación del desempeño del docente en periodo de prueba no sea igual o superior a 4,2 se procederá a su retiro de la Institución.

ARTÍCULO 32°: El concurso se declarará desierto cuando no exista al menos un (1) concursante elegible. En este caso deberá ser convocado nuevamente dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la declaración, pudiéndose modificar los términos establecidos en la convocatoria inicial.

ARTÍCULO 33°: Al Docente se le aplicarán las disposiciones legales respecto de no percibir más de una asignación del tesoro público.

ARTÍCULO 34°: Los docentes de vinculación especial serán vinculados mediante convocatoria pública o por solicitud de prestación de servicios académicos, será aprobada por la Vicerrectoría Académica de acuerdo a las necesidades que presenten las facultades; y obedecerá a criterios académicos, orientados al logro de los fines de la Institución, y se hará conforme con el procedimiento vigente de selección, vinculación e inducción del personal vigente.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1,0.02.01.286
FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

PARAGRAFO 1°. Convocatoria pública es aquel acto mediante el cual se invita y selecciona a los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos a través de un perfil y se seleccionarán para cubrir las necesidades previamente definidas.

PARAGRAFO 2°. La convocatoria pública de vinculación especial aplica para docentes ocasionales y hora catedra.

ARTÍCULO 35°: Períodos de nombramiento y renovación. Los docentes de planta independiente de su dedicación se vincularán conforme normas vigentes que aplique para este personal. Los demás docentes se vincularán por periodos fijos inferiores a un año independientemente de su dedicación y categoría.

PARAGRAFO: La Institución con el fin de mantener la prestación del servicio, garantizará la vinculación de los docentes de manera permanente en cada periodo académico, salvo las excepciones de ley.

CAPÍTULO VI

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS DOCENTES

ARTÍCULO 36°: El Docente de planta, puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a. En servicio activo.
- b. En licencia.
- c. En permiso
- d. En comisión.
- e. En encargo
- f. En vacaciones
- g. Suspendido del ejercicio de sus funciones
- h. En comisión para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción.

PARAGRAFO. Las situaciones administrativas descritas son las contenidas y definidas en el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 Sector Función Pública y las normas que los adicionen, complementen o sustituyan.

CAPÍTULO VII

SOBRE EL ESCALAFÓN Y CARRERA DOCENTE

ARTIULO 37°: La carrera docente en la Institución se inicia con el ingreso del docente de planta en el escalafón que tiene por objeto garantizar su estabilidad y su promoción en la institución, de conformidad con la evaluación docente. Para tales efectos, la Institución establecerá un régimen de promoción que determinará los requisitos para la ubicación y ascenso del docente dentro de las categorías del escalafón y un sistema de evaluación del desempeño en el trabajo académico, sobre la base de los programas de trabajo aprobados institucionalmente para cada uno de los docentes.

PARÁGRAFO: La producción intelectual es condición necesaria para el ascenso y la promoción en el escalafón docente y el solo tiempo de vinculación no da derecho al ascenso en el escalafón.

ARTÍCULO 38°: La carrera docente se inicia una vez ejecutoriado el acto administrativo de inscripción en el escalafón. El escalafón de los docentes de planta de la Institución, comprenderá las siguientes categorías:

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1,0.02.01.286
FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

- a. **Docente Auxiliar:** cumplirá con labores de apoyo en la docencia, investigación o proyección social con la guía y orientación de un Docente Asociado o Titular.
- b. **Docente Asistente:** tendrá a su cargo actividades docentes en coordinación con el trabajo que desempeñen los Docentes Asociados y Titulares. Podrá dirigir y desarrollar actividades de investigación y de proyección social.
- c. **Docente Asociado:** Es el docente responsable de dirigir y desarrollar las cátedras, los grupos de trabajo académico y las actividades de investigación o proyección social; así mismo, debe orientar y coordinar a los Docentes Auxiliares y Asistentes, participar en organismos colegiados y realizar actividades académico-administrativas conforme a las necesidades de la Institución.
- d. **Docente Titular:** Es el docente responsable de dirigir y desarrollar las cátedras, los grupos de trabajo académico y las actividades de investigación o proyección social; así mismo, debe orientar y coordinar a los Docentes Auxiliares, Asistentes y Asociados, participar en organismos colegiados y realizar actividades académico-administrativas conforme a las necesidades de la Institución.

PARAGRAFO 1°: El Consejo Directivo de la Institución previa recomendación del Consejo Académico, reglamentará, entre otros, los factores y requisitos de ingreso, reingreso y ascenso en el escalafón docente y definirá las instancias encargadas de la acreditación de méritos de los docentes de la Institución.

PARAGRAFO 2°: Los requisitos y condiciones para promoción dentro del escalafón, serán de carácter académico y profesional. Para ello, deberán tener en cuenta las investigaciones y publicaciones realizadas, los títulos obtenidos, los cursos de capacitación, actualización adelantados, la experiencia, eficiencia docente y la trayectoria profesional. El simple transcurso del tiempo no genera por sí sólo derechos para la promoción.

ARTÍCULO 39°: Todo lo relacionado con el escalafón docente y el régimen de promoción será reglamentado por el Consejo Directivo, previa recomendación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 40°: El Rector establecerá mediante resolución rectoral las equivalencias correspondientes para efectos de la clasificación de los docentes actualmente vinculados a la institución.

ARTÍCULO 41°: El Consejo Académico designará con carácter permanente el Comité de Personal Docente para atender las situaciones previstas en el presente Reglamento relacionadas con el ingreso, la promoción, la evaluación, distinciones y estímulos a los docentes.

ARTÍCULO 42°: El Comité de Escalafón y Promoción Docente, es el órgano adscrito a la Vicerrectoría Académica que tiene las siguientes funciones:

- a. Asignar y reconocer puntos por título, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia, investigación y extensión.
- b. Reconocer los puntos asignados en la producción académica de acuerdo con la evaluación de pares externos.
- c. Comunicar al programa y al docente el resultado de los puntajes obtenidos.
- d. Participar con uno de sus miembros en el proceso de incorporación de docentes a la Institución.
- e. Hacer seguimiento al procedimiento de evaluación del desempeño del docente.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1,0.02.01.286
FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

- f. Encargarse de las actividades que sean pertinentes y las que estén establecidas por las leyes, normas y, particularmente, del estatuto general de la Institución.
- g. Conceptuar sobre la asignación y reconocimiento de bonificaciones, de acuerdo con la reglamentación establecida al interior de la Institución.

ARTÍCULO 43°: Créase el Comité de Escalafón y Promoción Docente con la siguiente composición:

- a. El Vicerrector Académico, quien lo preside,
- b. Un (1) representante designado por el Consejo Académico, por dos (2) años, no reelegible,
- c. Dos (2) docentes mínimo de categoría asistente, elegidos por los docentes, para un período de dos (2) años, no reelegibles, y
- d. Un (1) par externo designado por el Rector de la Institución.

PARÁGRAFO: La participación en este comité es indelegable.

CAPÍTULO VIII

DEL PLAN DE TRABAJO DOCENTE Y LA ASIGNACIÓN DE LABORES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 44°: El plan de trabajo docente es el conjunto de actividades que cada miembro del personal docente de la Institución se compromete a realizar en cada período académico, con base en las funciones que le corresponden según su categoría y dedicación, los requerimientos de los programas académicos, los planes de desarrollo de la Institución y las políticas que para tal efecto defina el Comité de Programa respectivo.

ARTÍCULO 45°: El plan de trabajo docente es el conjunto de actividades de docencia, investigación, proyección social y académico-administrativas incluidas la representación que la Institución requiera, que cada miembro del personal docente de la Institución deberá realizar en cada período académico, con base en las funciones que le corresponden según su categoría y dedicación, los requerimientos de los programas académicos, los planes de desarrollo de la Institución y las políticas que para tal efecto defina el Comité de Programa respectivo.

PARÁGRAFO: Los planes de trabajo docente deberán recibir el visto bueno del Decano y la aprobación del Vicerrector Académico, previa sustentación del coordinador del programa.

ARTÍCULO 46°: Una vez aprobado el plan de trabajo docente, éste se considera parte esencial de los deberes del personal docente y norma de trabajo para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Los planes de trabajo docente deben estar aprobados semestral o anualmente según sea la condición de vinculación del docente y se deben presentar treinta (30) días antes de cada período académico.

ARTÍCULO 47°: Los coordinadores de programas académicos, supervisarán y evaluarán el cumplimiento de los planes de trabajo del personal académico a su cargo.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1,0.02.01.286
FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

ARTÍCULO 48°: El personal académico de la Institución, exceptuando el docente de cátedra, deberá realizar al menos dos (2) de las funciones sustantivas establecidas en el presente Reglamento, una de las cuales será obligatoriamente la docencia.

ARTÍCULO 49°: El plan de trabajo docente se diseñará atendiendo a los criterios establecidos para tal fin por la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DOCENTE

ARTÍCULO 50°: La evaluación integral es el proceso orientado a la cualificación del Docente de la Institución, basado en información sistemática obtenida mediante la utilización de instrumentos derivados de los enfoques tanto cuantitativos como cualitativos, relacionados con sus campos de actuación.

ARTÍCULO 51°: El propósito de la evaluación integral de los docentes de la Institución es contribuir a su desarrollo humano y profesional y a la consolidación de la cultura de la calidad, mediante el fortalecimiento de una comunidad académica caracterizada por la calidad de su desempeño, articulación con comunidades nacionales e internacionales y producción intelectual.

ARTÍCULO 52°: La evaluación integral de los docentes se desarrollará en el marco del procedimiento establecido para tal fin.

CAPÍTULO X DE LA PERMANENCIA Y RETIRO DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 53°: El desempeño, compromiso institucional y cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el presente Reglamento y los que le corresponden como docentes previstos en la normatividad vigente, son condiciones esenciales para la permanencia en la Institución. El incumplimiento de los compromisos es motivo suficiente para su retiro.

ARTÍCULO 54°: La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones del docente de planta se produce en los siguientes casos:

- a. Por supresión del cargo, caso en el cual, si el docente está escalafonado, tendrá derecho preferencial a ser nombrado en un cargo equivalente que se encuentre vacante dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se produzca su desvinculación. En este evento el término faltante para el cumplimiento del período respectivo, se contará a partir de la fecha de reincorporación del docente.
- b. Por renuncia regularmente aceptada.
- c. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de docentes no escalafonados.
- d. Por petición de autoridad competente.
- e. Por destitución.
- f. Por declaratoria de vacancia del cargo.
- g. Por invalidez absoluta o incapacidad parcial permanente que le impida el normal ejercicio del cargo.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1,0.02.01.286
FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

- h. Por retiro con derecho a pensión de jubilación o vejez, cuando se trate de docentes de tiempo completo.
- i. Por haber llegado a la edad de retiro forzoso, excepto cuando se trate de docentes de cátedra.
- j. Por muerte.
- k. Cuando el docente tome posesión de un cargo de libre nombramiento y remoción sin haber mediado la comisión respectiva.
- l. Cuando haya obtenido calificación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño docente.

ARTÍCULO 55°: El acto administrativo que disponga la separación del servicio del personal inscrito en la carrera docente, deberá ser motivado.

ARTÍCULO 56°: El retiro del servicio por causas previstas en los literales c, d, e, f, i, l, del artículo 53, produce la pérdida de los derechos derivados de la carrera docente.

ARTÍCULO 57°: La renuncia debe presentarla el docente ante el Rector de la Institución, mediante escrito en el cual manifieste de manera inequívoca y espontánea, su intención de retirarse. Copia de este escrito se enviará al Vicerrector Académico, con un tiempo no inferior a treinta (30) días calendario, antes de la separación del cargo. Estos términos podrán ser disminuidos por mutuo acuerdo entre la Institución y el interesado.

ARTÍCULO 58°: En caso de que aún existan compromisos derivados de una comisión de estudios, el docente, para poder retirarse de la Institución, deberá pagar a ésta el valor que, conforme a los términos del contrato de comisión, le correspondan.

ARTÍCULO 59°: La renuncia legalmente aceptada es inmodificable. Vencido el término señalado en el artículo 58, sin que se haya decidido sobre la renuncia, el docente dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del mismo.

ARTÍCULO 60°: La aceptación de renunciaciones corresponde al Rector y deberá perfeccionarse mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 61°: La Institución podrá vincular, por solicitud motivada del Consejo Académico, a docentes en goce de pensión de jubilación, sin que haya necesidad de renunciar a ella. Estas vinculaciones sólo podrán hacerse mediante contrato de prestación de servicios y por períodos académicos. Los docentes así vinculados no podrán ocupar cargos de dirección académico-administrativo.

PARAGRAFO: Los pensionados que reciban pensión directa de recursos públicos o pensión directa a cargo de entidades públicas, sólo podrán vincularse por prestación de servicios y hora cátedra.

ARTÍCULO 62°: El abandono del cargo se produce cuando el docente, sin justa causa, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a. No reasuma sus funciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de licencia, permiso, suspensión, vacaciones o comisión.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1,0.02.01.286
FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

- b. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días hábiles consecutivos.
- c. No concurra al trabajo antes de serle concedida la autorización para separarse del servicio, o en caso de renuncia, antes de vencerse el plazo contemplado en el presente Reglamento.

PARAGRAFO: En los casos previstos en el artículo anterior, el Decano informará al Rector, adjuntando la prueba del abandono del cargo. El Rector podrá declarar la vacancia del mismo o iniciar el proceso disciplinario correspondiente. Previo el inicio del proceso administrativo, conforme a las previsiones contenidas en la sentencia C-1189 de 2005, proferida por la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 63°: La cesación definitiva en el ejercicio de las actividades u obligaciones de los docentes tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra no pertenecientes a carrera se produce en los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo.
- b. Por vencimiento del término para el cual fue vinculado o contratado el docente.
- c. Por petición de autoridad competente.
- d. Por invalidez absoluta o incapacidad parcial permanente que le impida el normal ejercicio del cargo.
- e. Por retiro con derecho a pensión de jubilación, cuando se trate de docentes de tiempo completo.
- f. Por haber llegado a la edad de retiro forzoso, excepto cuando se trate de docentes de cátedra.
- g. Por muerte.

ARTÍCULO 64°: La renuncia debe presentarla el docente ante el Rector de la Institución, mediante escrito en el cual manifieste de manera inequívoca y espontánea, su intención de retirarse. Copia de este escrito se enviará al Vicerrector Académico, con un tiempo no inferior a treinta (30) días calendario, antes de la separación del cargo. Estos términos podrán ser disminuidos por mutuo acuerdo entre la Institución y el interesado.

ARTÍCULO 65°: En caso de que aún existan compromisos derivados del apoyo para formación posgradual, el docente para poder retirarse de la Institución, deberá hacer devolución de los recursos de acuerdo a lo establecido en el procedimiento vigente.

ARTÍCULO 66°: El retiro del servicio por destitución sólo es procedente como sanción disciplinaria y con plena observancia del debido proceso.

CAPÍTULO XI DE LOS ESTÍMULOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 67°: Los estímulos a la excelencia en el cumplimiento de la labor docente se conciben como el conjunto de reconocimientos materiales y simbólicos que hace la Institución, con el propósito de destacar en el ámbito de la comunidad universitaria y de la sociedad en general, el desempeño y realizaciones sobresalientes de sus Docente.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1,0.02.01.286
FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

PARÁGRAFO 1°: Los estímulos son reconocimientos simbólicos, comisiones y bonificaciones monetarias. Esto se reglamentará en un acto administrativo por el Rector de la Institución.

PARÁGRAFO 2°: Como parte del sistema de estímulos a sus docentes, la Institución reconoce la prerrogativa de los mismos a participar de los derechos patrimoniales o de explotación económica sobre las creaciones intelectuales que realizan con el apoyo institucional.

PARÁGRAFO 3°: Los criterios y procedimientos para el otorgamiento de estímulos están reglamentados en norma.

CAPITULO XII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 68°: Los docentes de la Institución Universitaria, se les aplicará el régimen disciplinario contenido en la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO XIII

DE LOS CONFLICTOS DE INTERES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 69°: La Institución considera que todo docente vinculado debe exhibir un comportamiento acorde con las buenas costumbres ciudadanas, con la responsabilidad que tiene con la Institución y con los principios y valores propios de todo integrante de una comunidad formadora.

ARTÍCULO 70°: La Institución considera que existe conflicto de interés cuando las actuaciones o los intereses de un docente vinculado a la Institución, interfieren o riñen con los intereses y propósitos de la misma.

ARTÍCULO 71°: Los docentes son responsables de evitar la configuración de las situaciones que generen conflictos de interés con la Institución; por lo tanto, deben hacer conocer, de manera oportuna ante el decano, las situaciones que potencialmente puedan configurar conflicto de interés, para su valoración y definición.

ARTÍCULO 72°: Incurrir en conflicto de interés con la Institución, constituye falta disciplinaria grave, conforme a la reglamentación para el efecto se expida mediante resolución rectoral.

ARTÍCULO 73°: Las aclaraciones e interpretaciones que surjan en la aplicación del presente Reglamento serán definidas por la Instancia respectiva.

ARTÍCULO 74°: Los docentes vinculados a la Institución en el momento de la expedición del presente Reglamento, serán denominados como aspirante a Docente tiempo completo, Docente medio tiempo o Docente de cátedra, según lo defina el Rector de la Institución.

PARÁGRAFO 1°: La Institución tiene un plazo de un mes, contado desde la fecha de expedición del presente Reglamento, para expedir el escalafón correspondiente a los Docente de planta.

PARÁGRAFO 2°: La Institución tiene un plazo de 6 meses, contado desde la fecha de expedición del presente Reglamento, para expedir el escalafón correspondiente a los Docente que no son de carrera.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1,0.02.01.286
FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

CAPITULO XIV

AMBITO DE APLICACIÓN Y REGIMEN DE TRANSICION

ARTÍCULO 75°: Con el fin de facilitar la aplicación del presente Reglamento y considerando que, por fines del registro calificado de los programas académicos de la Institución, de definir su personal docente de planta, y de contar con criterios objetivos y legales para la contratación del personal docente de cátedra, se establecen las siguientes normas de transición:

- El personal docente que actualmente labora por resolución, su vinculación y asignación salarial se harán de acuerdo con sus calidades académicas según la categoría a la cual corresponda en el Escalafón Docente y por número de horas de sus servicios requeridas por la Institución. Se deberá definir su dedicación en virtud de lo establecido en el presente Reglamento como docentes cátedra, medio tiempo o de tiempo completo.
- Para resolver situaciones que de acuerdo con el presente Reglamento requieran ser reglamentadas por parte del Consejo Directivo o del Consejo Académico, se aplicarán las normas y estatutos existentes, mientras se procede a la reglamentación correspondiente.
- El presente Reglamento se aplicará a los docentes actualmente vinculados, mediante resolución, en lo que les sea compatible y a los que se vinculen a partir de la fecha de su expedición y publicación.

CAPITULO XV

DE LA MODIFICACION Y REGULACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 76°: Para las modificaciones del presente Reglamento, el Consejo Directivo estudiará las propuestas hechas por el Consejo Académico, las cuales no obligan, sino que son de carácter consultivo, no imperativo y en ellas prevalecerán criterios de índole académico.

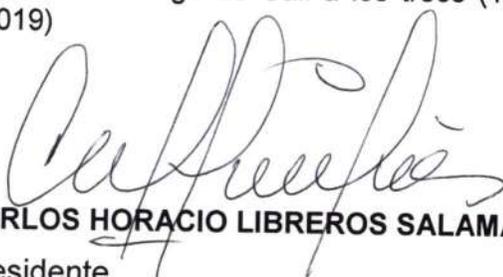
ARTÍCULO 77°: En ningún caso la aplicación del presente Reglamento o su reglamentación, podrá desmejorar la posición en el Escalafón o el salario del docente.

ARTÍCULO 78°: El Consejo Directivo expedirá las normas reglamentarias y modificatorias del presente Reglamento.

ARTICULO 79°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)


CARLOS HORACIO LIBREROS SALAMANCA
Presidente


HECTOR FABIO MARTINEZ AGUDELO
Secretario